



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00136-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES

DEMANDADOS: LEYDI CAMACHO

Informe secretarial: Soledad, Cuatro (04) de Febrero de Dos MIL Veintidós (2022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicito seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Cuatro (04) de Febrero de Dos MIL Veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. EVERALDO MANUEL JIMÉNEZ TAPIA identificado con CC. 9.136.506 de Magangué Bolívar y T.P No.56.325 solicito mediante memorial de fecha 20 de septiembre de 2021 se siga adelante la ejecución teniendo en cuenta que la demandada LEYDI CAMACHO identificada con la CC No.. 22.656.253 inicialmente fue notificada a la dirección registrada en la demanda a través de la Empresa de mensajería REDEX con Guia No. 56525614 pero la misma fue devuelta con la anotación ( la persona a notificar no labora en esa dirección) Por lo cual aporto nueva dirección para notificación.

Posteriormente en fecha 20 de septiembre del 2021 el apoderado de la parte demandante allego constancia de notificación a la demandada, a la dirección cra 59 No.26-21. CAN. Oficina de Talento Humano a través de la empresa de Mensajería REDEX, mediante guía No.56526469 con la anotación (la persona a notificar si trabaja en esa dirección) por lo que se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que ELSA CAÑAS CERVANTES identificada con la CC No. 32.669.058 a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la demandada LEYDI CAMACHO identificada con la CC No.. 22.656.253 para la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 13 de julio de 2020.

En lo que concierne a las notificaciones de la demandada se encuentra que inicialmente fue notificada a la dirección registrada en la demanda a través de la Empresa de mensajería REDEX con Guía No. 56525614 pero la misma fue devuelta con la anotación ( la persona a notificar no labora en esa dirección) Por lo cual aporto nueva dirección para notificación.

en fecha 20 de septiembre del 2021 el apoderado de la parte ejecutante allego constancia de notificación a la demandada, de la nueva dirección aportada esto es : cra 59 No.26-21. CAN. Oficina de Talento Humano a través de la empresa de Mensajería REDEX, mediante guía No.56526469 con la anotación (la persona a

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00136-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES

DEMANDADOS: LEYDI CAMACHO

notificar si trabaja en esa dirección) quedando debidamente notificada del mandamiento de pago, sin que hayan hecho uso del término concedido por la ley para, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza: demanda

***“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.***

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LEYDI CAMACHO identificada con la CC No. 22.656.253, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Ju

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.g

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en  
Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

Febrero 2022



**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1ab0e579f56a50e4d25c3b6160fe4f44f8dc97f04ecb6fe401add8ae8d1144**  
Documento generado en 04/02/2022 11:56:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**